

CG269/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN A LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL EL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizara las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 11 de diciembre de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 413 emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual se crea el municipio de Marquelia, en el Estado de Guerrero.
4. El 21 de mayo de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 370, emitido por el Congreso de Estado de Guerrero, mediante el cual reforma el artículo Tercero del Decreto citado en el antecedente inmediato anterior, mediante el cual se crea el municipio de Marquelia en el Estado de Guerrero.

5. Mediante oficio número COC/4375/2011, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, Informe Técnico denominado "*Creación del municipio de Marquelia, Estado de Guerrero*", de fecha 07 de junio de 2011.
6. Con fecha 07 de julio, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/7221/2011, emitió dictamen jurídico, en relación a la incorporación del Municipio de Marquelia en el Estado de Guerrero.
7. El 12 de julio de 2011, mediante la Atenta Nota número DSCV/SSS/0515/2011, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, notificó el dictamen técnico-jurídico relativo a la creación del Municipio de Marquelia, en el Estado de Guerrero, a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
8. El 27 de julio de 2011, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideraran pertinente.
9. Mediante oficio número DSCV/SSS/0633/2010 de fecha 2 de septiembre de 2011, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó que, dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.
10. El 4 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la integración a la Cartografía Electoral del Estado de Guerrero el Municipio de Marquelia.
11. El 05 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la integración a la cartografía electoral del Estado de Guerrero, el municipio de Marquelia, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se proponga a este Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe dicha actualización a la cartografía electoral.

12. El 07 de septiembre de 2011, la Comisión del Registro Federal de Electores determinó proponer a este Consejo General, apruebe la inclusión en la cartografía electoral federal el municipio de Marquelia, en el Estado de Guerrero, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta

General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos.

5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que el artículo 200, párrafo 1, incisos a) y b), del Código comicial federal en cita, dispone que la Credencial para Votar, deberá contener, entre otros, los siguientes datos del elector, la entidad federativa, municipio y localidad a que corresponde al domicilio, así como la sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 184, párrafo 2, incisos a) y b), del Código de la materia, en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, se deberá asentar la entidad federativa, municipio y localidad de donde se realice la inscripción; así como, el distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.
10. Que en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 47, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 8, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero, la Legislatura del Estado, mediante Decreto Número 413 que se publicó el día 11 de diciembre de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado creó el Municipio de Marquelia.

11. Que en ejercicio de la atribución conferida en los preceptos legales citados en el considerando que precede, la Legislatura del Estado, mediante Decreto 370 que se publicó el 21 de mayo de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, reformó el artículo Tercero del Decreto número 413.

Conforme al Decreto 413, el Municipio de Marquelia fue segregado de sus similares Azoyú y Cuajunicuilapa, así mismo, la delimitación político territorial del municipio de Marquelia con los municipios colindantes se construyó a través de rumbos y distancias, los cuales presentaron ambigüedades de carácter técnico para la definición del polígono que lo debía conformar, quedando por ello imposibilitada su incorporación al Marco geográfico Electoral.

Razón por la cual mediante el Decreto No. 370 emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, se reformó el artículo Tercero del Decreto 413, relativo al límite político territorial del Municipio de Marquelia con sus municipios colindantes.

12. Que los Decretos citados fueron emitidos por la autoridad competente para establecer el ámbito territorial de los Municipios del Estado de Guerrero, razón por la cual dichos instrumentos son jurídicamente válidos para que con base en éstos se actualice la cartografía electoral federal con la incorporación del Municipio de Marquelia.
13. Que la Coordinación de Operación en Campo emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "Creación del municipio de Marquelia en el Estado de Guerrero", de fecha 7 de junio de 2011.
14. Que en el Informe Técnico citado, se concluyó que "Conforme a los datos descritos en el Decreto 370 ... por el que se reforma el artículo Tercero del Decreto número 413, mediante el cual se creó el municipio de Marquelia, se cuenta con los elementos técnicos suficientes para representar el polígono

municipal en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, por lo que es procedente afectar parcialmente la cartografía electoral.”.

15. Que la Secretaría Técnica Normativa emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 16 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis de los Decretos Números 413 y 370, por el que se creó el Municipio de Marquelia, en el Estado de Guerrero.
16. Que en el dictamen jurídico referido, la Secretaría Técnica Normativa, advierte que, *“...los Decretos Números 413 y 370 fueron emitidos por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del Estado de Guerrero a fin de crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, conforme lo establecen los artículos 47, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 8, fracción XIII, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.*

Igualmente y toda vez que los Decretos mencionados fueron emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero en ejercicio de sus atribuciones, esta Secretaría Técnica Normativa estima que dichos instrumentos son jurídicamente válidos, para que con base en éstos, se actualice la cartografía electoral federal con la incorporación del municipio de Marquelia, en el Estado de Guerrero y, en consecuencia es procedente actualizar el Marco Geográfico Electoral, en razón de lo siguiente:

1.- De acuerdo con lo establecido en el documento “Creación del Municipio de Marquelia, Estado de Guerrero”, del análisis técnico al Decreto 370, se desprende que dicho instrumento jurídico, tiene elementos técnico para definir parcialmente la nueva demarcación municipal; por lo que se concluye que es técnicamente de manera parcial la actualización de la cartografía electoral federal, en los términos establecidos en el informe técnico citado.”

17. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de

Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

- 18.** Que el 12 de julio de 2011 fue remitido a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el dictamen técnico-jurídico emitido respecto de la creación del Municipio de Marquelia en el Estado de Guerrero, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
- 19.** Que transcurrido el plazo de 15 días naturales, cuyo término concluyó el día 27 de julio de 2011, las representaciones partidistas no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 8 de este instrumento legal.
- 20.** Que el día 04 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación de los límites entre los Municipios El Carmen y General Escobedo del estado de Nuevo León en la cartografía electoral.
- 21.** Que el Dictamen Técnico–Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la integración a la cartografía electoral del Estado de Guerrero el Municipio de Marquelia, concluye que los Decretos número 413 y 370 expedidos por el Congreso de dicha entidad federativa, mediante los cuales se crea el municipio de Marquelia en el Estado de Guerrero, son jurídicamente válidos, por lo que es procedente que con base en éstos se actualice el marco geográfico electoral.
- 22.** Que en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizara las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

23. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados artículos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito ...”.

Igualmente, es de señalar que, en los puntos resolutivos del fallo citado, se resolvió que:

“PRIMERO. Se REVOCA el Acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por el cual ordenaba actualizar la cartografía electoral a nivel sección conforme al documento intitulado “Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Programa de Reseccionamiento 2009-2010”.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo resuelto, para los efectos de su competencia en los términos expuestos en la parte in fine del considerando último de la presente ejecutoria”.

24. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.

25. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión extraordinaria de 7 de septiembre de 2011, determinó proponer a este Consejo General, apruebe la integración en la cartografía electoral federal el municipio de Marquelia, en el Estado de Guerrero, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
26. Que en virtud de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este Consejo General es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este órgano máximo de dirección apruebe la integración en la cartografía el municipio de Marquelia, en el Estado de Guerrero.
27. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 171, párrafos 1 y 2; 120, párrafo 1, inciso k); 184, párrafo 2, inciso b); 191, párrafos 2 y 3; 200, párrafo 1, incisos a) y b) y 239, párrafo 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la integración a la cartografía electoral el Municipio de Marquelia, Guerrero, de conformidad con los Decretos Número 413 y 370, emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de diciembre de 2001 y 21 de mayo de 2010, respectivamente.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales involucrados en el Estado de Guerrero, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del Primer Punto de Acuerdo.

Tercero. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, lo resuelto en este Acuerdo.

Cuarto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**